

de los jueces Federales. De inferencia en inferencia, el artículo 109 llegaría á dar una suma de conclusiones que bien valiera toda una Constitucion local; pero Constitucion en la que, la autoridad del Estado fuera tutelada por la federal. Para garantizar la inviolabilidad de los Diputados allí está ese artículo con el Juez de Distrito, si el acusado no goza fuero Constitucional, ó con el Gran Jurado en caso contrario..... O lijereza ó burla, repito las palabras de mi acusador, es interpretar así el tantas veces citado artículo 109.

Para demostrar de un modo evidente que las amenazas, agresiones, violencias, etc., cometidas contra la Legislatura de un Estado, no son jamás delito federal, ni caen bajo el dominio de ese artículo, basta leer el 117: "Las facultades que no están espresamente concedidas por esta Constitucion, á los funcionarios Federales, se entienden reservadas á los Estados." Y en dónde está el artículo Constitucional que espresamente conceda á los Jueces Federales el castigo de los delitos cometidos contra los Diputados, contra las Legislaturas de los Estados? Jamás lo citará el Señor Montes, porque no existe, porque lejos de contener el Código fundamental tan absurda prevencion, registra su artículo 40 que reserva *espresamente* á los Estados *todo lo concerniente á su régimen interior*. Y se atreverá mi acusador á negar que pertenece al régimen interior de un Estado, arreglar lo que á su Poder Legislativo concierna? Seria preciso que emprendiera una estéril lucha contra la evidencia, contra la significacion misma de las palabras del idioma.

He hablado de las Constituciones particulares de los Estados, diciendo que si el artículo 109 tuviera la absurda inteligencia que el Señor Montes le dá, ellas quedarían destruidas. Quiero afirmar esta asercion, invocando solo la que aquí en este Estado rige. Quiero ser tan complaciente, que hasta haré á mis acusadores la nueva concesion de que la vigente Constitucion en Querétaro, no es la de 18 de Enero de 1869 sino la de 30 de Noviembre de 1833, como ellos se afanan en sostenerlo. El artículo

159 de ésta declara responsable al Gobernador, *durante el tiempo de su empleo*, de ciertos delitos, entre los que se cuentan estos: "Cohecho ó impedir las elecciones, reunion del Congreso, ó ejercicio de las atribuciones de este." Y luego concluye con estas palabras. "*Dentro de seis meses* de haber cesado en sus funciones podrán ser acusados ante el Congreso de toda clase de delitos que hayan cometido en el ejercicio de su empleo."

Si el artículo 109, pues, ha de decir hoy lo que el Señor Montes quisiera, no solo quedaria ilusorio el 119 de la Constitucion de Querétaro, por convertir en federal un delito local, sino tambien por procesar al Gobernador durante el tiempo de su empleo, por delitos de los que no puede ser acusado, sino seis meses despues de haber cesado en sus funciones. Qué quedaria de la soberanía de los Estados con las falsas doctrinas que la acusacion entrafia?

La cita del artículo 41 de la Constitucion de la República, para demostrar que ha sido violada con los amagos y violencias ejercidas, segun se dice, contra los Diputados, no es mas feliz. Puede ser en buena jurisprudencia una razon para convertir en Federal un delito local, para arrancar la jurisdiccion del Tribunal del Estado: y darla al de la Federacion, el que una Constitucion local haya copiado algun artículo de la general? Púedese sostener que los preceptos de ésta, que hablan del poder Legislativo de la Union, se apliquen literalmente á la Legislatura del Estado, hasta el estremo de reputarla un poder Federal con todos sus fueros, facultades y prerogativas de tal? Esta es cuestion, no de derecho constitucional, sino de sentido comun: que él la resuelva.

Pero en donde ha estado, sobre todo decir, desgraciada la acusacion, es la invocacion del artículo 17, para hacerme aparecer á mí como su infractor. «Nadie puede ejercer violencia para reclamar su derecho,» dice esa ley: yo la cometí con las reuniones tumultarias de los indígenas, luego soy culpable de infraccion constitucional. Este es el razonamiento de mis acusadores..... Si todo el que ejerce violencia para reclamar su derecho, comete un delito federal, pueden ya cerrarse por inútiles los Tribunales de

les Estados: los de la Federacion serian los solos competentes para toda cuestion civil ó criminal, en que de fuerza, coaccion, miedo, violencia, etc., se hablara: el que con amagos cobra lo que se le debe, seria juzgado por el Juez de Distrito ó por ese Gran Jurado si el acusado tuviera fuero constitucional..... No es burlarse de la Constitucion, interpretarla así para sostener una acusacion que solo la pasion inspira?

Aun suponiendo pues, ciertos, probados cuantos delitos mis acusadores me imputan, aun haciéndoles esa gratuita ó hipotética concesion, resulta demostrado que los tales delitos no son ni pueden ser de la competencia del Gran Jurado Nacional, ellos no son *delitos federales*, porque no afectan el pacto de alianza de los Estados, y solo turban las relaciones interiores de los Poderes de uno de ellos, no infringen la Constitucion de la República, solo violan la particular de Querétaro. Su castigo no competé á los Tribunales Federales, en ningun caso autorizados para decidir las querellas entre autoridades locales: caen bajo la jurisdiccion de los Jueces del Estado, únicos que tienen el Poder Judicial Soberano: que á él en su régimen interior le pertenece. Si estas conclusiones no se admiten, si las falsas y subersivas teorías del Señor Montes prevalecen, el centralismo mas ominoso regiria de hecho en la República, á la sombra de la Constitucion Federal de 1857.

Hay tanta mas razon, en las apreciaciones que acabo de hacer, cuanto que la historia de esta misma acusacion, las abona. Se formuló ésta en 7 de Mayo último, y no satisfaciendo á los ansiosos deseos de mis acusadores la lentitud de un procedimiento judicial, arbitraron la manera espedita y pronta de arrancarme el poder que el pueblo me confió. En el proceso mismo ecsiste la célebre proposicion del Señor Montes, de 31 de Mayo, proposicion que se convirtió en el mismo dia en un inolvidable acuerdo económico que ha vejado hasta la humillacion, la soberanía de Querétaro..... La prensa, la opinion pública han censurado la ligereza, la inaudita festinacion con que ese acuerdo se aprobó: la

Cámara fué víctima de una sorpresa: esta es la triste, pero histórica verdad de los hechos..... Y hoy que los Tribunales encargados de vigilar la inviolabilidad de la Constitucion, de esa grave cuestion se ocupa y han suspendido los efectos de ese acuerdo, se vuelve á la acusacion como el medio espedito de quitar pronto, con festinacion otra vez, á un Gobernador que estorba, sin parar mientes en la Constitucion que se infrinje, y que sin embargo, se invoca!

En el fondo, la acusacion y el acuerdo de 31 de Mayo, no contienen, sino el mismo propósito, y la misma grave cuestion constitucional. Se dió tormento al artículo 116 de la Constitucion, y se dijo que el conflicto entre los Poderes locales, era caso, no ya de *proteccion* sino de *intervencion Federal* en el Estado, y se confió á una brigada la tarea de *arreglar el régimen interior de Querétaro*, arrancando por la fuerza el poder de manos de la autoridad, y legitimando los títulos de una Legislatura, cuyo período legal ha concluido, legitimando las incalificables prórrogas que esa Legislatura arbitrariamente, ha estado haciendo de su poder..... En vano el C. Ministro de Gobernacion demostró en su comunicacion de 6 de Mayo, que ese artículo 116 no puede tener la inteligencia que el Señor Montes le dá: llegó el momento de la sorpresa con la lectura de un mensaje telegráfico, y la Cámara aprobó lo que el Sr. Montes queria. Pronto la Suprema Corte de Justicia de la Nacion decidirá, si el conflicto entre los Poderes de un Estado, es motivo constitucional para que la justicia Federal vaya á intervenir en los asuntos interiores del mismo.—Hoy se dá tambien tormento á los artículos 109, 41 y 17 de la Constitucion, y se quiere que el Congreso erijido en Gran Jurado, se injiera de nuevo en los negocios locales de este Estado, y falle como Juez lo que tan equivocadamente resolvió como Legislador. El propósito es el mismo; quitar pronto al Gobernador que estorba: los medios idénticos; con tal festinacion se lleva este negocio, que distando dos dias de la Capital de la República, no he tenido tiempo de mandar por el correo su nom-

bramiento á mis defensores; y por fin, la cuestion que se agita, es la misma: esta pueden los Poderes Federales injerirse en manera alguna, ya legislando, ya juzgando, en el régimen interior de un Estado? No creo yo; no lo espero de la justificada imparcialidad, de la notoria ilustracion del Gran Jurado, que mi acusador pueda obtener en forma de veredicto, lo que consiguió en la de acuerdo económico.

Una consideracion muy grande debe pesar en el ánimo del Gran Jurado, al fallar este proceso: mi condenacion por los mismos hechos que motivaron aquel acuerdo prejuzgaria la controversia que tengo pendiente ante la Suprema Corte: mas aun, revelaria que el Congreso de la Union, firme en el propósito de atender contra la soberanía de Querétaro, se injiera una y otra vez en su régimen interior, declarando con distintas formas, pero con identidad sustancial que es un *casus foederis* el disturbio entre los Poderes de un Estado, á quienes por aquel motivo puede juzgar y condenar y destituir:

Si yo acusara ante el Gran Jurado á los Diputados de la Legislatura de Querétaro, y les imputara la infraccion de éste ú otro artículo de la Constitucion Federal, porque de ella están copiados los de la de Querétaro, porque se han reunido á legislar sin *quorum*, y fuera del período de sus sesiones; porque con violacion del sistema representativo, se quieren perpetuar en el Poder, prorrogando indefinidamente los periodos legales; porque han pedido la *intervencion* del Estado: conculcando su soberanía, etc., etc., etc., qué se diria de mi acusacion? y qué motivo habria que satisficiera á la razon para no poder juzgar y condenar mas que á uno de los Poderes que están en conflicto?

Aquellos Diputados me condenaron, y el acuerdo de 31 de Mayo mandó que se ejecutara su veredicto. El proceso que se me ha formado y que vá á oír leer el Gran Jurado, es el testimonio irreprochable de la iniquidad de ese veredicto: él dice cómo mis enemigos se erijeron en mis Jueces, y cómo se violó todo principio constitucional para condenarme.

Pues bien: así como seria de mi parte ilegal y atentoria á la Constitucion, acusar á esos Diputados, esigiéndoles responsabilidades *federales*, por los hechos locales que constituyen la cuestion particular de Querétaro, así es ilegal y atentatorio que al Gobernador de un Estado Soberano, se le juzgue por el Gran Jurado, cuando los hechos que la acusacion motivan, aun suponiéndolos ciertos, no afectan mas que al régimen interior de ese Estado. La incompetencia del Gran Jurado, en tal caso, es notoria.

Bien preveo que mi acusador, esquivando las cuestiones constitucionales que yo he afrontado, no entrando en la discusion sobre la inteligencia genuina de los artículos que él cita, ponderará ante el Gran Jurado las dificultades de la actual situacion de este Estado, encarecerá la urgencia de pronto remedios, clamará por la final conclusion de una cuestion que tiene aquí inquietos los ánimos, y preocupados en el país á los que sinceramente desean la consolidacion de nuestras instituciones. Ese mismo lenguaje usó el Sr. Montes cuando del acuerdo de 31 de Mayo se trató. Pero cuantos discursos sobre este tema, versen, tienen esta sencilla respuesta: nunca una cuestion constitucional difícil, se resuelve rompiendo las leyes. Esas soluciones *expeditas* que mis acusadores desean para la cuestion de Querétaro, la complican y dificultan mas; vulneran los principios; ponen en escarnio la ley, y desprestijian las instituciones. Yo deseo como el que mas que la cuestion de Querétaro tenga una solucion legal; pero es una verdad de evidencia que esa solucion jamás la dará el rencor, el encono..... Las pasiones son siempre malas consejeras, y en negocios tan arduos como este, ellas no sirven mas que para causar lamentables complicaciones: allí está el acuerdo de 31 de Mayo, para decir lo que valen esas soluciones *expeditas*.

Iba á poner término á esta larga exposicion, cuando recibo de la Capital de la República, una copia, de la comparecencia del Señor Montes, el 9 del corriente, ante la sesion del Gran Jurado, en la que corroborando la acusacion con hechos *nuevos*, posteriores al 7 de Mayo, presenta documentos con los que cree que ella queda *plenamente* probada: No puedo dispensarme de agregar algunas palabras mas sobre esa comparecencia, que de

paso sea dicho, solo prueba, la pasion que al Señor Montes domina.

Presenta este Señor los decretos espedidos por mí en 31 de Mayo último, como el justificante mas completo de que yo he violado la Constitucion federal; el Señor Montes que tan instruido está de lo que en Querétaro pasa, que con tanto interes ha seguido el desarrollo de esos desgraciados sucesos, debe saber, sabe que esos decretos fueron suspendidos por el de 26 de Junio siguiente.

Acompaño el número 123 de la Sombra de Arteaga, que contiene este nuevo decreto, para que se vea cómo el Señor Montes, oculta los hechos para imputarme delitos. Bastaria este solo documento para destruir por su base, las argumentaciones de la comparecencia.

Pero hay mas aun; habiendo espirado el período de la Legislatura, sin que ella, ni espidiera la convocatoria, ni nombrara comision permanente, cargo que el Señor Montes me hace á mí, cuando no es sino una grave responsabilidad de esa Legislatura, estando de hecho por virtud de esas circunstancias interrumpido el órden constitucional en el Estado, mucho ántes de espedir aquellos decretos, el dia 6 de Mayo dije por telégrafo al Ministro de Gobernacion, estas palabras..... «No ha dado el Congreso la convocatoria ni publicado la ley electoral.»..... ~~Yo~~ Odio la dictadura. ~~Yo~~ No encuentro qué hacer, no obstante que he consultado. Es un caso imprevisto. Convoco al pueblo á elecciones.....? El hombre que así se espresa no merece, seguramente, los gratuitos reproches que sus enemigos le hacen.

El Ministerio de Gobernacion contestó luego, con este mensaje; «No debiendo intervenir el Gobierno general en los negocios interiores de los Estados, nada puedo decir á V. respecto de la consulta que hace en su telégrama de hoy, sobre elecciones.» En el número 136 del «Diario Oficial» del Supremo Gobierno, correspondiente al 15 de Mayo último, se encuentran los mensajes que he copiado.

Tenemos pues, dos opiniones una enfrente de la otra, sobre la cuestion de los decretos de 31 de Mayo: la una oficial, autorizada, imparcial; la del Ejecutivo de la Union que asegura que la convocacion del pueblo á elecciones es *negocio interior del Estado*, la otra particular, apasionada, interesada en una cuestion de amor propio herido, la del Señor Montes, que sostiene que esos decretos que convocaron al pueblo á elecciones, son asuntos federales, infraccion de la Constitucion de la República, violacion

del sistema representativo, etc, etc. Cuál de esas contrarias opiniones será la justa? Sin entrar en el ecsámen de las cuestiones que entrañan, se puede bien juzgar en dónde está la verdad, sabiendo que de un lado habla la razon tranquila, y del otro la pasion despechada. El Gran Jurado no vacilará mucho en calificar si mis decretos son asuntos del régimen interior del Estado, ó de la Federacion; en adoptar la opinion del Señor Ministro Iglesias ó la de mi acusador el Señor Montes.

La situacion crítica de este Estado, la asefalia en que repentinamente se encontró, me obligaban á dar un paso que pusiera término á tales dificultades. Fundado en la respetable opinion del Señor Ministro Iglesias, que me dijo que las elecciones locales eran negocio interior del Estado; apoyado en la opinion respetable de otras personas imparciales, que la misma tesis sostienen "y estrechado por la necesidad" como lo dije en uno de aquellos decretos, y reconociendo que "nunca dos Poderes pueden reunirse en una persona", y odiando la dictadura, quise salvar al Estado que me honró con su confianza, apelando al pueblo, fuente de todo poder, para que la peligrosa asefalia terminara.

No quise ser; no fuí dictador: declaré que estaba vigente la Constitucion: solo convoqué al pueblo á elecciones, afrontando una responsabilidad ante la ley de Querétaro, para salvar al Estado de la anarquía, responsabilidad de la que daria y estoy dispuesto á dar cuenta á la Legislatura que fuese nombrada. Lo que hice inspirado por las mejores intenciones, por el restablecimiento del órden Constitucional, lo que la necesidad obligará á hacer siempre que este se interrumpa, cuando por cualquier motivo llegue á faltar en un momento dado el Poder Legislativo, General, ó local que convoque al pueblo á elecciones, es hoy mismo la base ó fundamento de mi acusacion, el tema de los discursos de mis enemigos para llamarme déspota, tirano, dictador.

Si el Gran Jurado me declara culpable, no solo tendria que olvidar las dolorosas lecciones de nuestra historia, sino anunciar á la República que es imposible el restablecimiento del órden Constitucional en Querétaro.

Si su Gobernador no ha de poder espedir la convocatoria, para las elecciones, ménos lo puedo hacer una fraccion de la Legislatura, cuyo período legal ha concluido; ménos lo pueden hacer los Poderes de la Union, que no deben injerirse en los asuntos interiores del Estado. Si alguna solucion, sino enteramente legal, por ser este un caso imprevisto, si al ménos en consonancia con nuestras instituciones, la cuestion de Querétaro ha de tener, ella no